



NAYARIT



TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por **ALEJANDRO SEVILLA**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el uno de octubre en curso se tuvo por recibido vía sistema infomex y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el dos de octubre en curso, por **ALEJANDRO SEVILLA**, una promoción por virtud de la cual interpone recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Tepic, misma que quedó registrada con número de recurso de revisión **B/107/2018**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, a priori del escrito de interposición del recurso de revisión se advierte que el recurrente señala como motivo de inconformidad que: **"NO SE ME DA LA INFORMACIÓN SOLICITADA"**, empero, de los anexos que acompaña se advierte que el sujeto obligado entregó información interés del recurrente.

En ese tenor, conforme lo estatuye el artículo 156 de la Ley de Transparencia, se requiere a **ALEJANDRO SEVILLA** para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, precise o especifique el motivo de inconformidad, en el entendido de que el sujeto obligado entregó la información solicitada.

Se apercibe a **ALEJANDRO SEVILLA**, que en caso omiso, se desechará el recurso de revisión presentado, por no haber desahogado la prevención en los términos establecidos, con fundamento en el artículo 170 de la Ley de Transparencia.

En términos del artículo 155, fracción VII, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al recurrente.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, se hace saber al denunciante que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.



NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

NOTIFÍQUESE.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.

